

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, si en fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 31 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán en él de un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 253 de 9 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las diferentes consultas formuladas acerca de la provisión de las vacantes de Subdelegados de Farmacia y de Veterinaria:

Resultando que el apartado sexto del Real decreto de 31 de Enero de 1919, organizando el personal encargado de inspeccionar los servicios sanitarios, preceptúa que los actuales Subdelegados de Medicina se transformarán en Inspectores de Sanidad de distrito ó partido judicial, determinando las funciones propias de los mismos:

Resultando que para resolver las consultas sobre la interpretación de dicho apartado sexto, respecto á la forma de nombramiento en propiedad de los cargos vacantes de Subdelegados de Medicina, se dictó la Real orden de 29 de Marzo del mismo año, disponiendo que fueran provistos interinamente hasta que se publicara el Reglamento que había de regular las oposiciones:

Resultando que producidas nuevas consultas para la forma de provisión en propiedad de las Subdelegaciones vacantes de Medicina, Farmacia y Veterinaria, que fueron anunciadas con anterioridad al día 31 de Enero de 1919, y cuyos plazos de concurso finalizaron en esta fecha, se resolvió por Real orden de 9 de Agosto del mismo año que las Subdelegaciones vacantes en la mencionada fecha, y cuyos plazos de concurso hubieran finalizado el día 15 de Febrero siguiente, ó sea de la publicación de aquélla, y estuvieran pendientes únicamente de resolución, se proveyeran en propiedad con arreglo á las disposiciones que estaban vigentes:

Vistos el Real decreto de 31 de Enero y las Reales órdenes de 29 de Marzo y 9 de Agosto de 1919:

Considerando que no habiendo sido modificadas las funciones de los Subdelegados de Farmacia y de Veterinaria por el pre citado Real decreto de 31 de Enero de 1919, no pueden referirse á los mismos las restricciones de la Real orden de 9 de Agosto, dictadas para los nombramientos en propiedad de los de Medicina:

Considerando que tanto el apartado sexto del mencionado Real decreto, como la Real orden aclaratoria de 29 de Marzo, no hacen indicación respecto á los cargos de Subdelegados de Farmacia y de Veterinaria, por lo que debe continuar la provisión de los mismos, ajustándose á los preceptos del art. 82 de la Instrucción general de Sanidad y Real decreto de 3 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Que las Reales órdenes de 29 de Marzo y 9 de Agosto de 1919, aclaratorias del Real decreto de 31 de Enero del mismo año, únicamente son aplicables á las Subdelegaciones de Medicina.
- 2.º Que la provisión de los cargos vacantes de Subdelegados de Farmacia y de Veterinaria, tanto en concepto de interinidad como en propiedad, continúen ajustándose á las disposiciones que estaban vigentes; y
- 3.º Que esta disposición se publique en la «Gaceta de Madrid» y en los Boletines Oficiales de todas las provincias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1920.—P. D., Ruano.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(«Gaceta» núm. 252 de 8 Septiembre).

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.010.

SECRETARÍA.—ANUNCIO

El Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Elche, participa haber dejado sin efecto la cédula citando á D. Santiago R. Gallego, publicada en el Boletín Oficial de esta provincia núm. 215, de fecha de ayer.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos interesados. Murcia 10 de Septiembre de 1920.

El Gobernador,
Eusebio Salas.

Número 1.953.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS

DE ALICANTE-MURCIA

Habiendo renunciado al cargo de Agente ejecutivo del Pósito de Ccuti D. José Pérez Ayea, el Excmo. señor Delegado Regio de Pósitos, ha tenido á bien nombrar á D. Agustín Gil Carpena, para ocupar dicha vacante.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de esta provincia.

Alicante 28 de Agosto de 1920.—El Jefe interino de la Sección, José María Martínez.

Número 1.993.

ESTACIÓN SERICÍCOLA

DE MURCIA

ESCUELAS DE ENSEÑANZA MEDIA Y DE PERITOS AGRÍCOLAS

Creadas en este Centro por Real orden de 14 de Julio último, la enseñanza media y de Peritos Agrícolas, se anuncia en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, con fecha 31 de Agosto la oportuna convocatoria para los exámenes de ingreso que se verificarán en la primera quincena de Octubre, pudiendo los aspirantes presentar sus solicitudes por todo el presente mes de Septiembre en las oficinas de este Centro, instaladas en Murcia, calle de Santa Catalina núm. 2, todos los días laborables de nueve á trece, en papel de una peseta, debiendo acompañar á las mismas:

- a) Cédula personal.
- b) Partida de inscripción en el Registro civil debidamente legalizada acreditando tener diez y seis años cumplidos.
- c) Certificación de ser de compleción sana y robusta, y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión.
- d) Certificado de haber sido revacunado dentro de los cinco años anteriores á la presentación de la instancia.

Deberán entregar también cinco pesetas en metal con concepto de derecho de examen por cada asignatura y el timbre móvil correspondiente.

Los aspirantes deberán aprobar mediante examen en la Escuela ante el tribunal constituido al efecto las Materias siguientes:
Gramática castellana.
Geografía general y de Europa.

Elementos de Matemáticas.

Nociones de Historia natural.

La extensión con que se exigirán estas asignaturas de ingreso será la que marcan los programas publicados en la «Gaceta» de 8 de Julio de 1914 para las de Gramática Castellana y Elementos de matemáticas, y los publicados en la «Gaceta» de 3 de Octubre de 1917 para los de Geografía general y de Europa y nociones de Historia natural.

La manera como habrán de verificarse los exámenes y demás condiciones relativas á estas enseñanzas se detallan en el Reglamento aprobado por R. D. de 29 de Septiembre de 1918.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 5.º de dicha disposición.

Murcia 6 de Septiembre de 1920.—El Ingeniero Director, Adolfo Virgili.

Cuarta sección.

Número 1.697.

REQUISITORIA

Don José Navas Sanjuan, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, profesión, ex-Teniente de Infantería, de 24 años, alumno que fué últimamente de la Escuela Superior de Guerra, domiciliado últimamente en Madrid, encartado en expediente de solvencia é insolvencia, comparecerá en término de 30 días ante el Teniente Coronel de Caballería Diplomado de E. M. Juez permanente de causas en esta Capitania general D. Luis de Bordous y Martínez de Arizas.

Madrid 22 de Julio de 1920.—El Teniente Coronel Juez, Luis de Bordous.

Quinta sección.

Número 1.896.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

de la PROVINCIA DE MURCIA

Para que los propietarios de los términos municipales de Caravaca y Cehegin puedan dar cumplimiento al precepto contenido en el artículo 14 de la ley de 23 de Marzo de 1906, se amplía el plazo para la recogida de hojas declaratorias desde el 1.º de Septiembre al 30 del mismo plazo en que el personal de la 3.ª Brigada de este servicio, recibirá las declaraciones juradas en los Ayuntamientos respectivos.

Dichas hojas llevarán extendidas por el personal las indicaciones correspondientes á Sección, Polígono, Número, Paraje, Linderos y Cultivos, quedando á cargo del propietario los que contienen la Caridad, Extensión, Producto líquido, Contribución, circunstancias especiales y valores en venta y renta.

Dentro del plazo de treinta días deberán los propietarios llenar sus indicaciones, pudiendo omitir todas aquellas que conceptuen inseguras ó les sean desconocidas, á excepción de la extensión superficial que en todo caso deberán declarar bajo su más estricta responsabilidad.

Transcurridos los treinta días sin que los propietarios hayan hecho uso de este derecho que se concede el art. 14 de la ley, se entenderá que renuncia á él, y la Junta pericial extenderá sus hojas haciéndolo en defecto de ésta el personal de este Servicio con los datos que haya podido obtener; procediéndose el último resultado á la medición de las fincas, cuyos gastos serán exigidos al propietario por vía ejecutiva, é ingresados en la Tesorería de Hacienda en concepto de reintegros de los gastos de Catastro.

Los Hacendados forasteros que no tengan en el término representación serán citados cuando se conozca su domicilio por la Alcaldía á instancia del funcionario Catastral, ó directamente por ésta si aquélla no lo hiciera, cuando no se conozca el domicilio la citación será por el Boletín Oficial de la provincia.

Si no respondiesen á las citaciones, se omitirá el segundo trámite y firmará la hoja la Junta pericial y en su caso, previa mensura si es necesario con exacción ulterior de gastos y responsabilidades, el funcionario del Catastro.

Los propietarios que no sepan ó no puedan llenar las hojas, pueden solicitar del personal que ésta las llene según sus instrucciones, servicio que será gratuito y que realizará gustoso el personal en tanto no sea incompatible con otras atenciones de carácter preferente.

Murcia 21 de Agosto de 1920.—El Ingeniero Jefe provincial, Adolfo Roig.

Número 1.883.

Notificación de embargo de fincas. Agencia de la zona especial recaudatoria.—Pueblo y Término municipal de Archena.—Contribución Derechos Reales.—Año de 1905.

En el expediente ejecutivo que contra D. Francisco García Banegas, se sigue por esta Agencia por la contribución arriba expresada y por los débitos que al final se detallan; le ha sido embargada la finca siguiente:

Un trozo de tierra riego, situado en la huerta y término de Archena, pago de la Heredad, de haber una tahulla y 19 brazas, igual á 12 áreas y una centiáreas; que linda por L. con tierras de D. Rufino Alvarez Castellanos; M. acequia; P. la balsa, y N. tierras de Concepción Banegas Martínez.

Una tierra riego de noria á cereales, situada en el partido de la Arboleja, término de Archena, de haber una tahulla, igual á 11 áreas y 18 centiáreas; que linda por S., M. y P. tierras de Don Francisco Martínez Martínez, y N. otros de José Martínez Marcos.

Una tierra de igual riego á cereales, con higueras en sus márgenes y cinco oliveras, en igual sitio que las anteriores, de haber una tahulla, una ochava y 11 bra-

zas, igual á 13 áreas y ocho centiáreas; que linda por S. lomas; M. tierras de Jesús Martínez Vera y otros; P. lomas vertientes, y N. José Martínez Martínez.

Otra tierra de igual riego que las anteriores, en el mismo término y partido, de cabida una tahulla y tres ochavas, igual á 15 áreas y 37 centiáreas; que linda por S. saladar; M. José Martínez Martínez; P. tierras de Francisco Martínez Martínez, y N. vertientes.

Al propio tiempo le requiero, para que en el término de tercero día presente y entregue en la oficina de la Agencia, sita en esta capital, plaza de Sardoy núm. 9, los títulos de propiedad de la mencionada finca; bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presenta en el mencionado plazo.

Lo que notifico á V. para su conocimiento y efectos.

Archena 14 de Agosto de 1920.—El Auxiliar, P. O., Francisco Mateos.

Pts. Cts.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Cuotas para el Tesoro', 'Recargos 15 por 100', 'Crédito para gastos', and 'TOTAL'.

Sexta sección.

Número 2.003.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA

Don Manuel Ayala López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 999 pesetas y un rendimiento líquido de 2.000 pesetas por igualatorios con la obligación de asistir á 50 familias pobres, se anuncia concurso por término de treinta días, para que los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía que lo tengan por conveniente, puedan presentar sus solicitudes á esta Alcaldía, acompañadas de los documentos que acreditan sus servicios y méritos profesionales para elegir en su día al que la Junta municipal estime más aceptable.

Villanueva 6 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Manuel Ayala.

Octava sección

Número 1.965.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Secretaría.

Por la Sala mixta correspondiente, han sido hechos con fecha de ayer, los siguientes nombramientos:

D. José María Rocamora Atienza, Juez municipal suplente de Abanilla.

Pío González Carrión, Fiscal municipal de Cartagena.

Amancio Marín de Cuenca, Fiscal municipal de Cehegín.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial á los efectos prevenidos en la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de Justicia municipal.

Albacete 1.º Septiembre de 1920.—El Secretario de gobierno interino, Maximiliano Martín.

Número 1.992.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Vacantes de cargos de Justicia municipal.

Lo está el de Juez municipal suplente de Albudeite.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial á fin de que los que aspiren á dicho cargo vacante, presenten sus solicitudes en papel de dos pesetas, con los comprobantes de sus condiciones y méritos, en esta Secretaría de Gobierno, dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este anuncio, siendo condición indispensable que los solicitantes acompañen á sus instancias certificaciones que acrediten su edad, su buena conducta y la residencia exigida por la ley de 5 de Agosto de 1907.

Albacete 6 de Septiembre de 1920.—El Secretario de gobierno interino, José María Serna.

Número 1.900.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Portela Lombardero José Ramón Marcelino, natural de Madrid, de estado soltero, de profesión cocinero, de 19 años de edad, hijo de José Ramón y de Francisca, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Andrés Borrego, 19, 3.º derecha, procesado en causa número 323 de 1919, por el delito de estafa, seguida en este Juzgado, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión en la Cárcel del partido, á responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 17 de Agosto de 1920.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro—V.º B.º: El Juez de instrucción, José M. Caro.

Número 1.871.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CORDOBA

Requisitoria.

Conesa Morales Francisco, natural de Cartagena y vecino de Córdoba, hijo de Tomás y de Ana María, de 20 años, soltero, jornalero, comparecerá ante este Juzgado, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Córdoba 17 de Agosto de 1920.—Angel Avila.

Número 1.958.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Ruiz Piernas Pedro, domiciliado últimamente en Lorca, diputación de Tercia, comparecerá ante la Sección segunda de la Audiencia de Murcia el día 17 de Septiembre próximo á las diez, para celebrar juicio oral en causa por disparo, instruida contra José Ramón Méndez Piernas y Juan Ayala Piernas.

Lorca 28 de Agosto de 1920.—El

Juez de instrucción interino, Crisótopal Martínez.—El Secretario, P. H., Andrés Segura.

Número 1.979.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Puche Dominguez D. Ubaido, domiciliado últimamente en Aguilas, comparecerá el día 23 del actual y hora de las diez, ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Murcia, para celebrar juicio oral en causa por disparo y lesiones, instruida contra Francisco Muñoz García.

Lorca 3 Septiembre de 1920.—El Juez de instrucción, Ramón de Paramo.—El Secretario, P. H., Andrés Segura.

Número 1.889.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Pérez Antonio, vecino de Madrid, joyero, cuyo paradero se ignora, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para recibirle declaración en causa por hurto de alhajas y efectos, instruida por este Juzgado con el número 33 del corriente año, bajo apercibimiento de que si no compareciese le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cartagena cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte.—Baltasar H. de Cisneros.—El Secretario, P. I., Eduardo de Paz.

Número 1.943.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Muñoz Escaravajal Isabel, domiciliado últimamente en esta ciudad, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, para celebrar un cargo en causa por hurto de un reloj pulsera de oro, instruida por el Secretario Don Pedro Alvarez Castellanos y Rael, señalada con el número 47 del año actual.

Cartagena 28 de Agosto de 1920.—El Juez de instrucción, Manuel Pérez.—El Secretario, P. I., Teófilo P. Martí.

Número 1.923.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Requisitoria.

Aguilar Ruiz Antonio, natural de Algar (Murcia), de estado casado, de profesión herrero, de 39 años de edad, hijo de Sinforoso y de María Antonia, domiciliado últimamente en Cartagena, collado de Hércules, procesado por el delito de lesiones, en causa 18 de 1919, comparecerá en el término de diez días ante la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de Murcia, á constituirse en prisión por dicha causa, que ha sido acordada por el expresado Tribunal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dada en La Unión 4 Septiembre de 1920.—El Juez de instrucción, Francisco Gallardo.—El Secretario, P. H., Francisco Garcera.